Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-74248245-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Junio de 2023

Referencia: EX-2022-66051289-APN-SGASAD#TFN ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, a fin de resolver en los autos caratulados: **"ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación"**, expediente N° **EX-2022-66051289-APN-SGASAD#TFN**,

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Por intermedio de RE-2022-66048846-APN-SGASAD#TFN se presenta, por apoderado la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A., e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 263/2022 (AD SALO) dictada por el Jefe del Departamento de Aduana de San Lorenzo, en el trámite de la Actuación Nº 17134-714-2020, por la que se resuelve no hacer lugar al pedido de devolución de la suma abonada en concepto de derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque Nº 18 057 EC01 007287 B. Sostiene que el Decreto Nº 793/2018 que estableció la alícuota aplicable para los derechos de exportación cancelados, es nulo de nulidad absoluta e insalvable, ya que no reconoce fuente en una norma legal delegante válida. Manifiesta que, el referido decreto emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, reguló respecto de un aspecto esencial del hecho imponible de dichos tributos, lo cual se encuentra constitucionalmente prohibido a hacer, en primer lugar, por aplicación del principio de división de poderes, derivado de la forma republicana de gobierno y, en segundo lugar, porque en materia tributaria, el principio de reserva de ley rige de forma más estricta, en efecto, sólo el Congreso Nacional se encuentra habilitado a crear el hecho imponible o disponer sobre sus elementos esenciales, lo cual incluye, la fijación de la alícuota aplicable. Sostiene que el art. 755 del C.A. constituye una norma delegante insuficiente. Destaca que el fallo "Camaronera Patagónica S.A." de la C.S.J.N., como otros pronunciamientos citados en orden cronológico, respaldan su pedido y le otorgan sustento jurídico, respecto a la inaplicabilidad e inconstitucionalidad del Decreto N° 793/2018. Manifiesta que, conforme la doctrina que emerge de los mentados fallos, la fijación de alícuotas por parte del Poder Ejecutivo, solo podría ser válida cuando estuviesen previstos en la ley los máximos y mínimos y ésta, además, contuviese una clara política legislativa, de modo que el reglamento delegado dictado por aquel, sólo se limite a cumplirla o

interpretarla. Entiende que lo anterior ha ocurrido recién a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27.467 [1], el 12/12/2018. Asimismo, destaca que la sanción de una ley posterior con el mismo objeto que el acto administrativo, revela la ilegitimidad de éste último y que su ratificación no implica la convalidación retroactiva de la norma que adolece de nulidad absoluta e insalvable desde su inicio. Solicita la devolución de la suma reclamada con sus correspondientes intereses devengados hasta su efectivo pago. Al respecto, peticiona la aplicación de la tasa de interés de las operaciones de pase activos para el B.C.R.A. o, en su defecto, la aplicación de una tasa de interés que no sea negativa, debido a los altos niveles de inflación. Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal. Solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Mediante IF-2022-115478780-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso, niega las afirmaciones de la contraria. Luego de efectuar una breve reseña de los hechos, cita entre la normativa aplicable los arts. 724, 725 y 755 del C.A., la Resolución N° 11/2002 del Ministerio de Economía, los Decretos N° 509/2007, 133/2015, 793/2018 y 865/2018, y la Ley 27.467. Entiende que la interpretación que efectúa la recurrente respecto del fallo "Camaronera Patagónica S.A.", es desacertada y no recepta el análisis completo de la sentencia allí dictada, ni tampoco el sentido que quiso darle la C.S.J.N. Sostiene que el Decreto Nº 793/2018 tiene plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad a lo establecido en el art. 17 de la Ley 26.122. Agrega que el decreto no fue rechazado por el Congreso, en los términos del art. 24 de la Ley 26.122, sino que, por el contrario, el art. 82 de la Ley 27.467 mantuvo su validez y vigencia, apenas tres meses después de publicado en el Boletín Oficial. Destaca que el Poder Legislativo volvió a declarar la validez y vigencia del decreto en el art. 54 de la Ley 27.541. En este sentido, considera que el decreto en cuestión se mantiene vigente y los derechos de exportación vinculados al mismo son absolutamente legales. Sostiene que, al momento del dictado del Decreto N° 793/2018, los elementos esenciales de los derechos de exportación tenían rango legal y por ello el Poder Ejecutivo estaba facultado a modificar la alícuota del derecho de exportación ya existente, pero que se encontraba temporal y únicamente por su voluntad, en el 0%. Invoca la doctrina emanada del fallo dictado por este Tribunal en la causa “PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/ DGA s/ Recurso de Apelación”, del 18/02/2021, Expte. Nº EX-2020-15395348--APN-SGASAD#TFN. Cita recientes precedentes jurisprudenciales. Agrega que este Tribunal carece de facultades para expedirse respecto de la inconstitucionalidad de normas jurídicas atento lo dispuesto en el art. 1164 del C.A. En subsidio, solicita que en el caso que se haga lugar a la repetición, se aplique el criterio establecido por la C.S.J.N. en la causa “CENCOSUD S.A. (TF 29.535-A) c/ DGA s/ Recurso Extraordinario” y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece como prueba documental las actuaciones administrativas. Hace reserva del Caso Federal. Solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- A continuación, se declara la causa de puro derecho (PV-2023-25625202-APN-TFN#MEC), posteriormente se elevan los autos a esta Sala “G” (PV-2023-59511387-APN-TFN#MEC), que los pasa a sentencia en IF-2023-72749422-APN-TFN#MEC.

IV.- La Actuación SIGEA 17134-714-2020, embebida en los IF-2022- 115448742-APN-DTD#JGM, se inicia a fs. 1/6vta. con la presentación mediante la cual se promueve la acción de repetición a los efectos de obtener la devolución de lo pagado en exceso en concepto de derechos de exportación correspondientes al Permiso de Embarque Nº 18 057 EC01 007287 B, oficializado entre el 4/9/2018 y el 3/12/2018. A fs. 7/29 obran agregados los Anexos I a III, conteniendo prueba documental ofrecida. A fs. 30 obra agregado

el Permiso de Embarque involucrado (ver IF-2022-115448825-APN-DTD#JGM). A fs. 31 obra Nota N° 134/2021 emitida por Sección Sumarios. A fs. 32 obra Nota N° 338/2021 (S.I.S.) emitida por la Verificadora (UTV). A fs. 33 obra Nota N° 133/2021 SEC. EC. Y FINANCIERA mediante la cual se informa el monto abonado por la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 34 se agrega el comprobante de pago de la liquidación manual 18 057 LMAN 037523 Y. A fs. 35 obra providencia mediante la cual se tiene por promovido el recurso de repetición y se provee a prueba ofrecida. A fs. 40 obra presentación efectuada por la firma solicitando se pasen las actuaciones a resolver. A fs. 45/55 obra Resolución Nº 263/2022 (AD SALO), aquí apelada.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal Fiscal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque Nº 18 057 EC01 007287 B, abonados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/2020, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las P.A. de la N.C.M. fijándose un tope de $ 4 o $ 3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Las costas se decretan por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

Confirmar la Resolución N° 263/2022 (AD SALO) dictada por el Jefe del Departamento Aduana de San Lorenzo, en el trámite de la Actuación Nº 17134-714-2020. Con costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Confirmar la Resolución N° 263/2022 (AD SALO) dictada por el Jefe del Departamento Aduana de San Lorenzo, en el trámite de la Actuación Nº 17134-714-2020. Con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

1 B.O. 04/12/2018

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.06.28 20:51:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.06.28 21:58:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.06.29 10:01:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.29 10:02:12 -03:00